

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por aviso al ocaso del día hábil siguiente al 04 de octubre de 2021, sin que se recibieran excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 1376

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2021-00078-00

Demandante EDGAR ALVARADO con C.C. 6.505.820

Demandados HENRY BONILLA CAMACHO con C.C. 6.506.155

CLAUDIO BAZÁN CUERO con C.C. 94.395.649

JAIME ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ con C.C. 79.544.687

Tuluá Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EDGAR ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.505.820 contra HENRY BONILLA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.506.155, CLAUDIO BAZÁN CUERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.649 y JAIME ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.544.687, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas*

*al ejecutado.*” Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha agosto 04 de 2021, teniendo en cuenta sus providencias aclaratorias, de corrección o complementarias, si las hubiere, proferido dentro del proceso propuesto por EDGAR ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.505.820 contra HENRY BONILLA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.506.155,CLAUDIO BAZÁN CUERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.649 y JAIME ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.544.687.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS \$600.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**Neira Julia Leyton Meneses**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**15a64278dd393ccd12ae4e5736818c82743755ed85a3fb7fe4bdb404ef13a  
636**

Documento generado en 25/11/2021 08:04:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**